

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 08 de Agosto de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	KLYM S.A.S. NIT: 900.296.536-0, representada legalmente por el señor DIEGO CAICEDO MÓSQUERA, antes era la sociedad OMNILATAM S.A.S
EJECUTADA:	AGROINDUSTRIA AM S.A.S., NIT: 900.967.058-1, representada legalmente por el señor ALEJANDRO ARANGO MÚNERA
RADICADO:	17013 31 12 001 2023 00096 00
ASUNTO:	CITA ACREEDORES HIPOTECARIOS

De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la vecina localidad de Pácora, llegó a la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 112-2952, 112-3193 y 112-4201, y el identificado con el Nro. 112-1632, no se inscribió por no pertenecer a la parte demandada.

Previamente a disponer lo concerniente con el secuestro de tales inmuebles, es obligatorio revisar el historial registral de cada uno de ellos, a fin de establecer si es procedente o no dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal es como sigue:

“CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal...”

“Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente ...”

Nos apoyamos en la normativa aludida, ya que en dos de los predios donde se inscribió el embargo, figuran garantías hipotecarias vigentes, que se pasan a describir así:

- El que posee folio de matrícula inmobiliaria 112-2952, en la anotación 18, la empresa **AGROINDUSTRIA AM S.A.S.**,

constituyo hipoteca a favor de **PÉREZ ÁNGEL SANTIAGO**, poseedor de la cédula de ciudadanía 16.052.764, a través de la escritura 554 del 16 de diciembre de 2022 de la Notaría Única de Pácora.

- El que posee folio de matrícula inmobiliaria 112-4201, en la anotación 10, la sociedad **AGROINDUSTRIA AM S.A.S.**, constituyó hipoteca abierta a favor de **FLORIÁN BARRERA LUIS FRANCISCO**, titular de la cédula de ciudadanía 75.105.867, mediante la escritura 1060 del 28 de diciembre de 2022 de la Notaría Única de Aguadas.

Se dispone citar a los acreedores hipotecarios prementados, para que hagan valer sus créditos sean o no exigibles, bien sea en proceso separado o en este que le les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto.

Si vencido el plazo anterior, no han hecho valer el crédito hipotecario, sólo lo podrán ejecutar en este proceso.

Como se desconoce la dirección del domicilio y correo electrónico donde puedan ser notificadas las anteriores personas llamadas en garantía hipotecaria, se ordena que por la secretaría de este despacho se realice la consulta a través de la página ADRES, y obtener a qué EPS se encuentran afiliados y así conseguir la información de dirección para efectivizar la notificación de este auto.

No sobra advertir, que la parte ejecutante, también nos puede dar dicha información si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6396881a485f11eb8e252b449a34a2008503866c44c4308b01451ff197598bc5**

Documento generado en 08/08/2023 03:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>